

antes en las escuelas dando preferencia a los maestros que hayan alcanzado las mejores clasificaciones y merecido un buen concepto por su consagración al estudio y a la práctica de la enseñanza. se Resuelve:

1º Ordenar a las direcciones de escuelas normales que hagan entrega a los alumnos egresados, conjuntamente con el título de un certificado en el que se indicará las clasificaciones obtenidas en el curso de sus estudios y el concepto que hayan merecido por su vocación y aptitudes docentes. - Estos certificados se extenderán en papel simple para los alumnos oficiales por ser gratuitos conforme lo determina el Artº 206 del Reglamento de Escuelas Normales; y se aceptarán con la sola firma del director refrendada por el Secretario del establecimiento.

2º Toda propuesta de personal docente que hagan a esta Superioridad las autoridades escolares deberá venir acompañada del certificado a que se refiere el Artº anterior siempre que se trate de maestros que se recluten en lo sucesivo.

Comuníquese etc. -

X V Buenos Aires. Septiembre 10 de 1915.

El H. Consejo en sesión de la fecha Resuelve:

Hacer saber a los Inspectores Técnicos Generales que, dado lo avanzado del año escolar, deben abstenerse de proponer creaciones de nuevos puestos, debiendo limitarse a aconsejar se

llenen las vacantes producidas por jubilación, re-
 nuncia, fallecimiento etc. de los titulares cuando
 lo consideren indispensable. -
 Comuníquese. -

4726

89

X

Buenos Aires, Setiembre 15/915
 De acuerdo con el precedente dictamen de la
 Comisión Didáctica, el H. Consejo en sesión de
 la fecha.

Resuelve:

Ampliar los acuerdos de Agosto 9 de 1913,
 y Noviembre 6 de 1914 en la siguiente for-
 ma:

1.º Los nombramientos de maestros para las
 escuelas primarias dependientes del H. Con-
 sejo en esta Capital y en los Territorios Na-
 cionales, serán hechos con sueldo de segunda
 categoría cuando los candidatos acrediten poseer
 título de: Profesor Normal. Profesor de Instrucción
 Secundaria. Profesor de Jardín de Infantes.
 Doctor en Filosofía y Letras u otros títulos
 que el H. Consejo compare al de Profesor
 Normal.

2.º Todos los maestros de las escuelas
 primarias de esta Capital y Territorios Na-
 cionales dependientes de este Consejo que ob-
 tuvieren alguno de los títulos mencionados
 en el Art. 1.º durante el ejercicio del ma-
 gisterio, serán reconocidos como de segunda
 o primera categoría, según sean de tercera
 o segunda respectivamente, con antigüedad